

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.371

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00042-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.
DDOS: JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI
ARNULFO CERON DAZA
EDIL ORTIZ RUIZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI- ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ.

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4º "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa que respecto a la pretensión (1.5) dice: "el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 09 JUNIO DEL 2021" donde existe una inconsistencia en la fecha anteriormente citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI- ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la demandante DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.371 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 050) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.